

TEXTOS Y GLOSAS

En torno a la «declaración acerca de ciertas cuestiones sexuales»

A. INDICACIONES GENERALES

I. NOBLEZA DEL FIN INTENTADO

El moralista es consciente de la adhesión activa, debidamente manifestada, que postula la presente Declaración. Mas difícilmente podrá sustraerse a la experiencia ambivalente de una finalidad mayoritariamente anhelada, pero sólo parcialmente conquistada. Porque en la Declaración se descubren ciertas lagunas que, si en cuanto al contenido no es fácil adjetivar, en cuanto a la sistematización y al camino elegido para convencer a la inteligencia del cristiano bien intencionado considero deficitaria.

La nobleza y rectitud de la finalidad confesada de la Declaración se protege por sí misma contra toda posible discusión. Sus orientaciones brotan espontáneamente —de aquí la benignidad con que han de examinarse su sistematización y argumentación racional— de la conciencia eclesial sensible a la propia responsabilidad en la orientación de las personas cristianas. Mentalidad tímidamente abierta a “los signos de los tiempos” que la interpelan a través de los progresos científicos y de la significativa importancia que las ciencias del hombre asignan a la sexualidad en la tarea de configurar al ser humano individual y socialmente considerado¹.

Por esto la lectura de la Declaración suscita la impresión difusa y global de una impostación matizada por un temor que precisa

1. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, “Declaración acerca de ciertas cuestiones de ética sexual”, 29 de diciembre de 1975. Manejo la versión aparecida en *Ecclesia* n.º 1.773 (17 enero 1976) 72-76.

los límites negativos y acentúa las consecuencias disuasivas, casi paralizantes. Las advertencias preventivas son tan numerosas que difícilmente podemos sustraernos a la impresión de que el cristianismo gira en torno al no cometer el pecado. Con ello no pongo en duda la conveniencia de subrayar, siguiendo al pensamiento conciliar, la ambigüedad intrínseca a la realidad sexual y a su conocimiento, como a cualquier otro campo del quehacer humano. Con acierto constata a su vez la Declaración, que la citada ambigüedad se resiste a ser considerada únicamente como una simple afirmación teórica, deducida de las premisas cristianas sobre el tema, porque las estadísticas y la prensa ofrecen pruebas firmes de que *“si en este contexto han podido contribuir educadores, pedagogos o moralistas a hacer que se comprendan e integren mejor en la vida los valores propios de uno y otro sexo, ha habido otros que, por el contrario, han propuesto condiciones y modos de comportamiento contrarios a las verdaderas exigencias morales del ser humano, llegando hasta a dar favor a un hedonismo licencioso”*. Y *“ante tantas opiniones que contrastan con la doctrina que han recibido de la Iglesia, llegan a preguntarse qué es lo que deben considerar todavía como verdadero”* (núm. 1).

Por todo ello la Declaración intenta ayudar a los fieles a *“adquirir conciencia de la sana doctrina moral, y los pastores para exponerla con eficacia”* (núm. 2). Con el transcurrir del tiempo este deseo de unidad *flexible* escalará puestos a la hora de las orientaciones pastorales. Muy deseable es que, sobre todo en este tema, se llegue a encontrar el equilibrio entre el predominio de un subjetivismo desenfadado que no quiere mirar a lo objetivo ni siquiera como meta ideal a conseguir *progresivamente* y la supremacía, casi ilimitada, de lo objetivo que niega los debidos respetos, en las aplicaciones prácticas concretas, a los elementos y situaciones subjetivas. Con estas afirmaciones nos situamos en el difícilísimo y eterno problema de las relaciones entre lo objetivo y subjetivo, como entidades independientes, con entidad propia que se resiste al propio sacrificio del uno en beneficio del otro, que en el campo de la investigación parecen haber delimitado distintamente sus parcelas propias, pero que exigen coordinación cuando son asumidos por la persona humana.

II. TEMORES DE FRACASO

Son fundados los temores de que esta Declaración no consiga la unidad de criterio, tan deseada por el pueblo cristiano, en quienes libremente han aceptado ser mensajeros jerárquicos de Dios a través de su consagración sacramental. El insuceso no deberá atribuirse

apresuradamente a voluntades descaminadas, ya que existen dificultades reales que la Declaración no ha superado.

1. *Ha elegido la mejor parte*

La Declaración desea ayudar a los fieles a "adquirir conciencia de la sana doctrina moral"... y "exponerla con eficacia". La Congregación se identifica así con el anhelo profundo de todo corazón que con sinceridad busca al Señor. Mas la ansiedad que atenaza al mundo cristiano se polariza en torno al logro satisfactorio del cómo "exponer con eficacia". Y en la Declaración no podemos encontrar más que la firme e indiscutible afirmación de que —objetivamente hablando— es grave la falta que atenta contra los valores sexuales. La traducción del contenido bíblico a fórmulas inteligibles y *convincientes* para el hombre de hoy, es decir, ese "exponer con eficacia" se lo confía a la experiencia y conocimientos de los pastores, de los sacerdotes sencillos o de los estudiosos moralistas (núm. 2).

2. *¿Qué criterio se ofrece a los pastores, sacerdotes y moralistas?*

Hasta permite pensar que se les ofrece un criterio incompleto. Porque con dificultad encontraremos alguna precisión que concrete la abstracción del principio formal de que las violaciones de los valores sexuales, objetivamente consideradas, constituye falta grave. La Declaración evita inteligentemente no sólo el uso continuado y fijo de unas mismas expresiones, sino también el empleo meditado de las expresiones que cierren toda posibilidad de doble interpretación. Si alguno de los vocablos subraya un aspecto de la cuestión, no tardaremos en encontrar otro que resalte preferentemente una matización diversa de la anterior. Esto pudiera ser un valor positivo ya que se traza de esta manera un marco amplio dentro del cual podrán moverse con libertad las diversas corrientes morales. El reverso de la medalla será, pues, la no unificación estricta de criterio detallado en lo concreto, que algunos inútilmente han esperado².

2. Recojo a continuación varias expresiones que exigirán mucho trabajo de interpretación y, sin duda, utilizarán las diversas corrientes morales en su propio apoyo.

"No puede haber, por consiguiente, *verdadera promoción de la dignidad del hombre*, sino en el respeto al orden esencial de *su naturaleza*. Es cierto que...; pero toda evolución de las costumbres y todo género de vida deben ser mantenidos en los límites que imponen los principios inmutables fundados en los *elementos constitutivos* y sobre las relaciones esenciales de *toda persona humana* etc... Estos principios fundamentales, comprensibles por la razón, están contenidos en la *ley divina, eterna, objetiva y universal* etc... (n.º 3).

"Se equivocan, por tanto..., no se puede encontrar ni en la *naturaleza humana*, ni en la ley revelada, etc....

3. Falta de atención a las discusiones en curso entre los moralistas.

Ni podemos olvidar que la Declaración parece ajena a las discusiones actualmente existentes. De hecho habla de materia "grave" y de pecado que adjetiva como "mortal" (núms. 8,9,10). Dadas las discusiones sobre el pecado "mortal" y el "grave" y tomando nota de los estudios sobre la división tripartita, de haber querido fijar una terminología unitaria era obligado su uso constante en el documento.

Otro tanto ocurre con los estudios, ya numerosos, acerca de la parvedad de materia en el tema de la castidad.

Ni refleja influjo alguno la toma de posición que el Concilio Vaticano II trabajosamente obtuvo en torno a la jerarquía de los fines matrimoniales, cuya incidencia en este tema no puede negarse, aún teniendo en cuenta la autolimitación que se han impuesto los redactores del documento (núm. 7).

Finalmente el moralista, como lector atento, se sorprende ante la notable deficiencia del tratamiento concedido a las relaciones prematrimoniales. Y no porque se las niegue la luz verde —lo que considera acertado el moralista—, sino porque se habla de ellas únicamente desde el plano objetivo-abstracto, sin consideración alguna para con las circunstancias concretas subjetivas, y tantas veces objetivas, que, en ocasiones más frecuentemente que en otros sectores

"Sin embargo..., la existencia de leyes inmutables inscritas en los *elementos constitutivos de la naturaleza humana*.

"Ahora bien, es un hecho que la Iglesia... a un cierto número de preceptos de la *ley natural* etc... (n.º 4).

"Puesto que la ética sexual se refiere a ciertos valores *de la vida humana*... Estos principios y estas normas no deben en modo alguno su origen a un tipo particular de cultura, sino al conocimiento de la ley divina *y de la naturaleza humana*.

"Tales principios son los que... que tenga en cuenta *la dignidad* igual del hombre y de la mujer, en el respeto de sus diferencias. Hablando de "la *indole sexual* del hombre y (de) la *facultad generativa humana*" el Concilio ha hecho notar que "superan admirablemente lo que de esto existe en los *grados inferiores de la vida*". A continuación se ha aplicado a exponer en particular los *principios y criterios* que conciernen a la *sexualidad humana*, y que tienen su razón de ser en la *finalidad de la función específica del mismo*.

"A este propósito declara que la bondad moral de los actos propios de la vida conyugal, ordenados *según la verdadera dignidad humana* etc. "Estas últimas palabras... sobre la *finalidad del acto sexual* y sobre el criterio *principal* de su moralidad: *el respeto de su finalidad* es el que asegura su honestidad a este acto" (n.º 5).

Se da una cita implícita del Vaticano II que, al no lograr la nitidez de expresión que consiguió el Concilio, se presta a la duplicidad de interpretación: "...ellos descubren los valores inscritos en la propia naturaleza, que los desarrollen sin cesar y que los realicen en su vida para un progreso cada vez mayor" (n.º 3).

de la vida, son compañeras inseparables de la sexualidad. Esta observación se hace más palmaria a medida que se realiza un estudio comparativo entre los respectivos párrafos dedicados a las relaciones prematrimoniales, a la homosexualidad y a la masturbación. Todo se explica si no se rechaza la idea de que este documento es deudor de las investigaciones realizadas por los moralistas en los últimos años. Como si la Declaración hubiera asumido y hecho propias aquellas conclusiones de los moralistas que ya han logrado un mínimo de consistencia como para ser universalizadas con el peso de una declaración oficial de la alta jerarquía cristiana. Ello explica la relativamente detallada orientación pastoral sobre la masturbación; la más genérica y menos comprometida sobre homosexualidad y la ausencia total de orientación pastoral sobre las relaciones prematrimoniales.

III. DATOS POSITIVOS Y MODO DE COOPERAR ACTIVAMENTE EN LA CONSECUCCIÓN DE LA UNIDAD DE CRITERIO PASTORAL

El moralista considera casi imposible agrupar unitariamente las opiniones de los estudiosos del tema; vive la urgencia de presentar al pueblo cristiano unas orientaciones unificadas, respondiendo a un mandato, por lo demás justificado, de la Iglesia; y se cree preocupado por la llamada a "exponer con eficacia" la sana doctrina moral. Arduo e ilimitado campo de investigación, de contornos casi indefinidos que, en ocasiones, parecen vetarle ciertas salidas.

Considero que los puntos *firmes* de la orientación pastoral unitaria *podrían ser* algunos, y *deben ser* otros, de los que indico a continuación:

1. *Eje de toda orientación pastoral DEBE ser la afirmación límpida y clara —excluyente de toda presentación dubitativa— de que la violación del orden sexual constituye MATERIA grave.*

Todo extremismo, por igual en más que en menos, queda desautorizado. No obstante no se descarta la discusión —siempre a nivel científico y dentro del círculo de los estudiosos— la discusión de tal malicia objetiva o determinaciones adecuadas de la misma. No obstante se equivocaría y no tardaría en recibir la correspondiente admonición quien se permitiera poner en duda, en sus orientaciones pastorales, dicha malicia objetiva. La Declaración ofrece una solución concorde, por tanto reiterada, con la dada por las distintas Comisiones Episcopales en sus prudentes comentarios al discutido contenido de la *Humanae Vitae* y acorde igualmente con la respuesta dada por la Congregación al conocido caso Washington-Post (núm. 7,8,9,10).

Las relaciones prematrimoniales, pues, la homosexualidad y la masturbación violan un orden objetivamente grave.

Más parece contrario a la Declaración sostener —sería un extremismo por demasía— que *toda* clase de violación del orden sexual es objetivamente grave. El documento desautoriza expresamente cuantas tesis erróneas están divulgándose en este campo. Es justo pensar que las publicaciones defensoras de la parvedad de materia en lo sexual haya llegado a su área de conocimiento vigilante. Su silencio, pues, puede interpretarse como permisivo de las investigaciones, mientras una llamada paternal no aconseje lo contrario. Máxime si recordamos que la doctrina tradicional ofrece al Magisterio una terminología precisa y de contenido secularmente fijo como el grave *ex toto genere suo* y grave *ex genere suo*. De haber querido excluir la tesis de la parvedad de materia parece razonable pensar que, estando en discusión, habría utilizado la terminología precisa y secular. Por otra parte en pocas ocasiones ha descendido el Magisterio a una precisión similar. Tal concretización ha sido obra, ordinariamente, de la sistemática moral a través del mecanismo de los antiguos sistemas morales.

2. *Pero la afirmación de la gravedad de la materia no implica que toda violación objetivamente grave del orden sexual constituya automáticamente un pecado subjetivamente grave.*

No es nada nuevo ciertamente. Se encuentra en el más elemental manual de moral y hasta de doctrina cristiana. Pero tampoco es nada nuevo el acusado temor a disociar gravedad objetiva y grave responsabilidad subjetiva. El pavor, me atrevería a decir y más en este campo, a la excepción ha llevado a la negación práctica de su aplicación. Como si la excepción hubiera de ser no sólo *cualitativamente* escasa, sino también *cuantitativamente*. Cuando las estadísticas nos alertan de la frecuencia de ciertas conductas anormales, somos inclinados instintivamente a excluirlas del catálogo de excepciones a efectos de responsabilidades. Es verdad que los casos excepcionales son *cualitativamente* reducidos, sin cerrarnos a nuevas motivaciones excepcionantes en acuerdo razonable con el progreso cognoscitivo de las ciencias humanas, pero de ninguna manera puede pretenderse que también sean excepcionales *cuantitativamente* considerados. Una situación personal, cualitativamente excepcional, puede repetirse hasta frecuentemente con el mismo valor excepcionante en su última repetición que en la primera. Se discutió esto hace bastantes años con ocasión del onanismo y sus defensores parecían aislados. Posteriormente, ya en nuestros días, la liberadora in-

terpretación pastoral que los obispos han hecho de la *Humanae Vitae* han revitalizado aquella tesis casi olvidada (núm. 8,9,10).

3. *La existencia de este pecado subjetivo, que no se da siempre que ocurre la violación objetiva, ha de establecerse en función de los criterios nuevos en cuanto recogidos tan claramente por un documento procedente de una Congregación romana.*

No vamos a recordar las correcciones realizadas sobre el estudio Catecismo holandés. Pero parece que ya ha transcurrido el necesario tiempo de reflexión y que los razonamientos de los moralistas han convencido de que el criterio-base para determinar la responsabilidad subjetiva del agente es la "opción fundamental". Las variadas puntualizaciones consignadas en el documento no deben oscurecer lo más mínimo la firmeza de la afirmación: "*Sin duda la opción fundamental es la que define en último término la condición moral de una persona*" (núm. 10).

No dudo en considerar a estas palabras como el gran logro y valor más positivo de todo el documento. Ha de concedérseles valor subordinante de cualquiera otra afirmación consignada en él. Bien comprensible es el regocijo de los abnegados propulsores de una tesis que concede tal importancia a las situaciones personales, cuyas consecuencias han ocupado ya a dignos y numerosos estudiosos. Los pastores de almas deberán centrar su atención en esta afirmación, hábil y prudentemente combinada con otra tesis —que habría gustado ver reflejada expresamente en esta Declaración— como es la de la conversión progresiva.

La Declaración, que no deduce aplicaciones positivas, precisa con exactitud las interpretaciones inaceptables de la tesis de la opción fundamental:

a.— Negativamente: "Algunos llegan a afirmar que el pecado mortal que separa de Dios sólo se verifica en el rechazo directo y formal de la llamada de Dios".

b.— Positivamente: "Según la doctrina de la Iglesia, el pecado mortal que se opone a Dios no consiste en la sola resistencia formal y directa al precepto de la caridad; se da también en aquella oposición al amor auténtico que está incluida en toda transgresión deliberada, en materia grave, de cualquiera de las leyes morales (núm. 10).

Quisiera llamar la atención sobre el último párrafo transcrito. Ese "se da también en aquella oposición al amor auténtico que está incluida en la transgresión deliberada, en materia grave, de cual-

quiera de las leyes morales"... esto puede llevar a concluir que siempre que se da materia grave, todos y cada uno de los actos que se realicen sobre tal materia suponen automáticamente un cambio de opción fundamental. No parece éste el sentido del documento. Tal interpretación pugna con la distinción neta, por otra parte tradicional, entre moralidad objetiva y subjetiva. El párrafo comentado será interpretado al trasluz de esta otra afirmación: "Sin duda que la opción fundamental es la que define en último término la condición moral de una persona. Pero una opción fundamental puede ser cambiada *totalmente por actos particulares*, sobre todo cuando estos hayan sido preparados, como sucede frecuentemente, con actos anteriores *más superficiales*. En todo caso *no es verdad que actos singulares no son suficientes para constituir un pecado mortal*"³. De manera que sostiene que un acto particular que reúne las condiciones necesarias para ser profundo, cambia la opción fundamental; de lo contrario no la cambiará, aunque la debilite. Y admite que se dan y frecuentemente actos particulares que no llegan a alcanzar la profundidad necesaria para cambiar la opción fundamental, porque son "más superficiales". Únicamente rechaza la tesis que sostenga que ningún acto particular, en sí mismo considerado, es capaz de romper la opción fundamental: "En todo caso, *no es verdad que actos singulares no son suficientes para constituir un pecado mortal*" (núm. 10).

IV. *Es inaceptable la presunción general de que en este campo ordinariamente no se dan los elementos subjetivos, mayormente la libertad, requeridos para el pecado mortal*⁴.

Esta puntualización anteriormente realizada por Pío XII es como una levadura que influencia los diversos puntos del documento. No necesita demostración especial, ya que se refiere a una presunción sobre la totalidad de los humanos en cuanto grupo. No se excluye que en cuanto a personas concretas, y ante los pertinentes datos prudentemente considerados, pueda llegarse a la conclusión de que, al menos en determinados periodos de su vida, sus actos no pasan de ser "superficiales" y que los actos profundos, originantes de una nueva opción fundamental, son excepcionales.

3. *Declaración...* n.º 10. Conviene anotar que en este número 10 se contienen algunas frases de muy difícil intelección, a las que quizás me refiera en otra ocasión.

4. "Sin embargo no se puede presumir como regla general la ausencia de responsabilidad. Esto sería desconocer la capacidad moral de las personas" (n.º 9).

V. *Una conclusión práctica referente a la actuación pastoral en la celebración de los sacramentos con los afectados por la homosexualidad, masturbación y situaciones prematrimoniales.*

A efectos de indicar con exactitud lo que dice el documento conviene distinguir entre el sacramento de la reconciliación y la participación eucarística.

a.— *En cuanto al sacramento de la reconciliación.*

El tema ha sido abordado directa y sabiamente por el documento en cuanto a los homosexuales: "Indudablemente, esas *personas homosexuales* deben ser acogidas en la acción pastoral, *con comprensión* y *deben* ser sostenidas en la *esperanza* de superar sus dificultades personales y su inadaptación social. También su *culpabilidad* debe ser juzgada *con prudencia*. Pero *no se puede emplear ningún método pastoral que reconozca una justificación moral a estos actos, por considerarlos conformes a la condición de esas personas*". (núm. 8).

Con mayor acierto aún se ha referido a la pastoral sacramental de quienes sufren en la *lucha por superar la masturbación*: "La psicología moderna ofrece *datos válidos y útiles* en el tema de la *masturbación para formular un juicio equitativo sobre la responsabilidad moral* y *para formular la acción pastoral*. Ayuda a ver cómo la *inmadurez de la adolescencia, que a veces puede prolongarse más allá de esa, el desequilibrio psíquico o el hábito contraído pueden influir sobre la conducta*, atenuando el carácter deliberado del acto, y hacer que *no, haya siempre* falta subjetivamente grave. Sin embargo, no se puede presumir como regla general la ausencia de responsabilidad grave. Eso sería desconocer la capacidad moral de las personas.

"En el ministerio pastoral *deberá tomarse* en cuenta, en orden a formar un juicio adecuado en los casos concretos:

a.— *el comportamiento de las personas en su totalidad;*

b.— *en cuanto a la práctica de la caridad y de la justicia*

c.— *también en cuanto al cuidado en observar el precepto particular de la castidad.*

d.— Se deberá considerar en concreto si se emplean los medios necesarios, naturales y sobrenaturales que la ascética cristiana recomienda en su experiencia constante para dominar las pasiones y para hacer progresar la virtud (núm. 9).

En cuanto a las *situaciones prematrimoniales* inexplicablemente guarda silencio en lo relativo a la acción pastoral. No obstante, su-

puesto que las situaciones son paralelas, también habrán de serlo las soluciones.

b.— *Referente a la participación eucarística.*

Creo que la aceptación de las premisas fijadas por los moralistas en cuanto a la acción pastoral en el sacramento de la reconciliación, habremos de valorarla como una vía libre para las soluciones que tales moralistas presentan en cuanto a la participación eucarística. Concluyen: que si:

- existen dudas razonables sobre su responsabilidad
- y se empeñan sinceramente en los puntos indicados al tratar de la pastoral del sacramento de la reconciliación, aún sin lograr encarnarlas en su vida de cada día
- puede comulgar siempre que celebre la liturgia eucarística “procurando explicar su situación a un sacerdote ilustrado con ocasión de su confesión, preferentemente mensual”.⁵

5. L. ROSSI, *Pastorale familiare*, EDB 1969, Bologna, 83; L. ROSSI, *Nuove scelte morali*, Assisi, 157; L. ROSSI, “Coscienza vincibile e norma di condotta”: *Studia Patavina* 14 (1961) 360-382; VARIOS, *La masturbazione*, Gribaudo, Torino 1969; G. PERICO, *Giovani e amore*, Milano 1971,77; J. STANGL, “Pedagogia sessuale e pastorale giovanile”: *Aggiornamenti Sociali* 16 (1965); VARIOS, *Valore e attualità del sacramento della penitenza*, Torino 1974, 228-229; J. M. REUSS, *Principi di pedagogia pastorale*, Brescia 1966; B. HAERING, *Masturbazione. Fenomeno e guarigione*, 1973. La bibliografía en este punto es abundante.

B. INTERPRETACION SISTEMATICA DE LA DECLARACION EN LO QUE ENCIERRA DE ADAPTACION POSITIVA PASTORAL

La "*Declaración acerca de ciertas cuestiones de ética sexual*" emanadas de la Congregación para la Doctrina de la Fe está originando el efecto contrario al pretendido, que era el de encontrar cierta unidad de criterio en las orientaciones pastorales. La disconformidad parece que concentra una abrumadora mayoría de votos. Hasta es de temer una toma de posición negativa y permanente, dado que las intervenciones magisteriales de la última década en temas de este campo, y me limito a constatar, han ocasionado el alejamiento de no pocos cristianos o, cuando menos, la reclusión en su propia conciencia en lo relativo a sus vivencias religiosas. Como si hubieran perdido esperanza de encontrar en la jerarquía una voz amiga que les anime en su trabajo caminar cristiano.

Los mismos documentos no están libres de toda responsabilidad desde el momento en que su terminología es oscilante, con importantes matizaciones divergentes entre unas expresiones y otras y desde el momento en que, a veces, dan la impresión de usar estudiadamente términos ambiguos y redacción bastante oscura.

Pero mayor es la responsabilidad de ciertos comentarios, tanto de extrema derecha como de extrema izquierda. Unos y otros necesitan más horas de estudio equilibrado del documento y, sobre todo, algunos parecen fruto de plumas no muy familiarizadas con la mentalidad moral globalmente considerada, que debe informar el estudio de todo problema particular. Son víctimas de una visión atomista. Entre los defensores a ultranza impresiona su escasa atención a la evolución de las formulaciones técnico-morales y también se detecta la no asimilación de muy provechosas doctrinas morales actuales, sobre todo de la opción fundamental, que este documento hace propia sin reticencias de ningún género.

Las exposiciones negativas y pesimistas del documento ya han sido publicadas por revistas populares. Ello me ha impulsado a ofrecer una interpretación distinta, fundamentada en el mismo documento, en lo que tiene de positivo, pero consoladora y que se esfuerza en sintonizar con las dificultades que el cristiano experimenta en este campo. No niego con ello notables oscuridades, lamentables defectos de expresión y traducción y hasta concepciones de la sexualidad, que se repiten en la que pudiéramos llamar primera parte de la Declaración (núm. 1-7). Sin embargo os invito a leer conmigo serenamente y ayudados por los instrumentos propios del sistema técnico-moral que pondré ante vuestra mirada, la que considero segunda parte de la Declaración (núm. 8-10).

Como inaplazable advertencia preliminar hemos de tener constantemente presente que todo el núm. 7 y la primera mitad de los números 8 (par. 1,2,3) y 9 (par. 1,2,3) hablan de la MATERIA, como elemento objetivo sobre el que versa la decisión humana, que es la verdaderamente pecaminosa cuando reúna las debidas condiciones.

Sé, y estoy leyendo, que en tales números se considera MATERIA grave, tanto a la masturbación como a la homosexualidad y a las relaciones prematrimoniales, entendidas como entrega total física. Habla, pues, desde una perspectiva objetiva, abstracta e impersonal (núm. 7, núm. 8 par. 1,2,3 y núm. 9 par. 1,2,3). Tal vez resulta más inteligible para algunos si decimos que tipifica la falta con esa descripción legal exhaustiva. Más tal tipificación no implica una valoración moral de esta o aquella persona concreta que sufre el peso de tal enfermedad. Hay causas exculpantes o excluyentes de culpabilidad que liberan del desprestigio social al encausado. Que una persona haya actuado sobre una de esas materias —masturbación, homosexualidad, relaciones prematrimoniales— no equivale a una declaración automática de culpabilidad. La moral católica siempre ha distinguido entre moralidad objetiva y moralidad subjetiva o personal. Es necesario subrayar esta escisión entre ambas clases de moralidad y subrayarla de tal manera que impere la convicción de que no basta haber afirmado la moralidad objetivamente grave, es decir, la moralidad grave de la MATERIA, para señalar a una persona como pecadora. Se requiere además probar que *tal* persona en las circunstancias determinadas de su obrar concreto, reunía los datos imprescindibles de responsabilidad. Todo ello lo dice el documento con claridad, absoluta para el moralista y meridiana y hasta confusamente para quien no esté familiarizado con el sistema científico moral. Así vemos que mientras en el núm. 7 y en los párrafos indicados de los núms. 8-9 afirma sin ambages que las relaciones prematrimoniales, la masturbación y la sexualidad constituyen materia grave, en el par. 4 del núm. 9 amonesta que en cuanto al homosexual “*su culpabilidad* debe ser juzgada con prudencia”; y en cuanto a la masturbación sostiene “la inmadurez de la adolescencia, que a veces puede prolongarse más allá de esas, el desequilibrio psíquico o el hábito contraído *pueden influir sobre la conducta, y hacer que no haya siempre falta subjetiva*” (núm. 9).

He constatado que algunas de las expresiones utilizadas en el documento al hablar de lo objetivo son causa de confusión en los lectores. El lector medio español parece que al leer, en los núms. 8, 9,10, las expresiones “orden objetivo moral”, “un grave desorden moral”, “toda violación directa de este orden es objetivamente grave”... las traducen por pecado grave subjetivamente hablando. No necesita

gran esfuerzo la identificación de la causa de esta confusión, pero la confusión ahí está. La recta intelección se logró con facilidad al sustituir cada una de las expresiones citadas con esta otra de MATERIA grave. "Grave desorden 'moral' etc.= MATERIA grave.

En cambio cuando se trata ya de una persona concreta el documento se expresa con máximo respeto por la intimidad de las personas, que es donde se elabora o destruye su compromiso cristiano. Las demás personas no podemos conocer dicha interioridad en sí misma, sino únicamente a través de manifestaciones que, a veces, serán solamente indicios de una actitud. De aquí que ordene que *"esas personas homosexuales deben ser acogidas, en la acción pastoral, con comprensión y deben ser sostenidas en la esperanza de superar sus dificultades personales y su inadaptación social. También su culpabilidad debe ser juzgada con prudencia"* (núm. 8); y refiriéndose en general a las violaciones del orden sexual: *"Es verdad que en las faltas de orden sexual, vista su condición especial y sus causas, sucede más fácilmente que no se les dé un consentimiento plenamente libre; esto invita a proceder con cautela en todo juicio sobre el grado de responsabilidad subjetiva de las mismas"* (núm. 10).

Y es que en este punto el documento es uno de los primeros, si no el primero emanado de la Curia, que afirma con nitidez: *"Sin duda que la opción fundamental es la que define en último término la condición moral de una persona"* (núm. 10). Creo que el intérprete avisado colocará a esta frase como eje en torno al cual giren todas las orientaciones pastorales extraídas del documento. Terrible interrogante ¿esta persona ha pecado o no gravemente? La respuesta no la fijará primariamente la materia, aunque es un elemento a tener en cuenta, sino la *opción fundamental que "es la que define en último término la condición moral de una persona"* (núm. 10).

Cierto que el documento sostiene que la opción fundamental puede ser cambiada por algunos actos particulares. Pero no afirma en ningún lugar que *cualquier, o todos y cada uno, acto particular y concreto, en torno a materia considerada grave, rompa la opción fundamental*. Solamente una lectura superficial y somera podría concluir que *todos y cada uno* de los actos particulares y concretos cambian la opción fundamental, apoyándose en *"Según la doctrina de la Iglesia, el pecado mortal que se opone a Dios no consiste en la sola resistencia formal y directa al precepto de la caridad; se da también en aquella oposición al amor auténtico que está incluida en toda transgresión deliberada, en materia grave, de cualquiera de las leyes morales"* (núm. 10). No es acertada tal conclusión. Lo que el Documento afirma es que *"en todo caso, no es verdad que actos sin-*

gulares no son suficientes para constituir un pecado mortal" (núm. 10). Traducido a expresiones más inteligibles dice que hay actos particulares que cambian la opción fundamental y que hay actos particulares que no la cambian. De hecho la Declaración escribe: "Pero una opción fundamental *puede* ser cambiada totalmente por actos particulares, sobre todo cuando estos hayan sido preparados, como sucede frecuentemente, con actos anteriores más superficiales" (núm. 10). Es de subrayar ese *puede* ser cambiada totalmente (la opción fundamental) por actos particulares..." ¿Cómo se explica? Diciendo que hay actos particulares que el hombre realiza con tal profundidad que cambian totalmente la opción fundamental "...sobre todo, dice, cuando estos (actos) hayan sido preparados, como sucede frecuentemente, con actos anteriores más superficiales" (núm. 10). Es decir, contempla una cadena de actos, como formando un proceso, que desembocan en un acto final por el que la voluntad se fija, como definitivamente, en la malicia correspondiente. De todo el proceso únicamente el acto final es el suficientemente profundo para cambiar totalmente la opción fundamental y, consiguientemente, el único que considera pecado grave. Tales actos de hecho se dan y rechaza la tesis que sostiene que tales actos, así de profundos no se dan nunca: "Sin embargo, no se puede presumir como regla general la ausencia de responsabilidad grave" (núm. 9).

Estos actos profundos se dan, pero ¿con qué frecuencia? La respuesta que parece desprenderse de la Declaración rebosa realismo. Así se deduce de las líneas anteriores. Y el mismo documento afirma expresamente: "Es verdad que en las faltas de orden sexual, vista su condición especial y sus causas, *sucede más fácilmente que no se les dé un consentimiento plenamente libre*; esto invita a *proceder con cautela* en todo juicio sobre el grado de responsabilidad subjetiva de las mismas" (núm. 10). Si, pues, falta el "consentimiento plenamente libre" estamos ante los actos calificados por el mismo Documento "más superficiales" a los que no considera con capacidad suficiente para cambiar "totalmente" la opción fundamental. Si a ello añadimos que esto ocurre "más fácilmente...", es decir, más frecuentemente, la conclusión no se hace esperar. De aquí la recomendación, que con toda lógica hace el documento, de no afirmar ligeramente que una persona ha pecado mortalmente. Tal juicio requiere gran prudencia: "Indudablemente esas personas deben ser acogidas en la acción pastoral, con comprensión y deben ser sostenidas en la esperanza de superar sus dificultades personales y su inadaptación social. *También su culpabilidad debe ser juzgada con prudencia*" (núm. 9). "Esto (es decir el que en las faltas de orden sexual, vista su condición especial y sus causas, sucede más fácilmente que no se

les dé un consentimiento plenamente libre) *invita a proceder con cautela en todo juicio sobre el grado de responsabilidad subjetiva de las mismas*" (núm .10).

Pero al lado de los actos profundos se dan los que el documento denomina "más superficiales". Ellos, como "más superficiales", son preparatorios del acto conclusivo del proceso total, de ese acto profundo que compromete de tal manera a la persona humana que la lleva a cambiar "totalmente" su opción fundamental. Estos actos "más superficiales" ordinariamente son más numerosos que los profundos, puesto que "es verdad que en las faltas de orden sexual, vista su condición especial y sus causas, sucede *más fácilmente que no se les dé un consentimiento plenamente libre...*" Al ser actos "más superficiales" no cambian totalmente la opción fundamental y por ello no constituirán pecado mortal. De los mismos textos que acabamos de citar se deduce que estos actos "más superficiales", aunque preparatorios, no siempre concluyen en un acto profundo o decisivo. Ello se deberá, en ocasiones, a la decisión de la voluntad que interrumpe el proceso, quedando incompleto aún desde el punto de vista material. Sería el caso de quien, movido por sentimientos masturbatorios, realiza una serie de actos internos o externos mas por propia decisión no concluye el proceso. En otras ocasiones puede acontecer que el proceso, materialmente considerado, haya sido concluido; pero, moralmente hablando, no, porque la voluntad no ha prestado un consentimiento plenamente libre al proceso físico y esto "en las faltas de orden sexual, vista su condición y sus causas, *sucede más fácilmente...*" (núm. 10). En ambos casos no se da pecado mortal subjetivo.

La Declaración asienta, pues, premisas que nos permiten deducir conclusiones de alta repercusión pastoral. Además expresa su aprecio por los datos que ofrece la psicología "moderna". Datos que califica de "válidos y útiles" en el tema y que "ayudan a ver cómo la inmadurez de la adolescencia, que a veces puede prolongarse más allá de esas, el desequilibrio psíquico o el hábito contraído pueden influir sobre la conducta, *atenuando el carácter deliberado del acto, y hacer que no haya siempre falta subjetiva*" (núm. 9). "Que no siempre haya falta subjetiva", así de amplios son los límites dentro de los cuales pueden deducirse conclusiones, con una sola exclusión "presumir como regla general la ausencia de responsabilidad grave. Eso sería desconocer la capacidad moral de las personas" (núm. 9). Claro que tal presunción general ha de excluirse cuando nos referimos al hombre en abstracto, al hombre en general considerado a la luz cristiana como ser creado y redimido. Más no excluye que, en

cuanto a personas concretas y ante los pertinentes datos prudentemente considerados, pueda llegarse a la conclusión de que, al menos en determinados periodos de su vida, sus actos no pasan de ser "superficiales" y que los actos "profundos" originantes de una nueva opción fundamental, son excepcionales.

Las conclusiones pastorales fluyen armoniosamente de este conjunto de premisas. Impone a los sacerdotes, y ello es extensible a toda persona amiga en la que busque ayuda la persona afectada, una acogida que sea realmente encarnación expresiva de la que Cristo, el Redentor, otorga a todos los hombres: "Indudablemente esas personas homosexuales deben ser acogidas, en la acción pastoral, con comprensión y deben ser sostenidas en la esperanza de superar sus dificultades personales y su inadaptación social. También su culpabilidad debe ser juzgada con prudencia" (núm. 8). Y en el núm. 10 que es un número general aplicable a *todos* los casos estudiados en el documento: "Los pastores deben, pues, dar prueba de paciencia y de bondad; pero no les está permitido ni hacer vanos los mandamientos de Dios, ni reducir desmedidamente la responsabilidad de las personas: "No menoscabar en nada la saludable doctrina de Cristo es una forma de caridad eminente hacia las almas. Pero esto debe ir acompañado siempre de la paciencia y de la bondad de que el mismo Señor dio ejemplo en su trato con los hombres. Venido no para juzgar sino para salvar, él fue, ciertamente, intransigente con el mal, pero misericordioso con las personas" (núm. 10).

Prudencia que, por un lado, le impedirá "...hacer vanos los mandamientos de Dios, ni reducir desmesuradamente la responsabilidad de las personas..." (núm. 10); pero que, por otro, le prohíbe apresurarse a calificar de grave la responsabilidad de la persona concreta con quien está hablando: "También su culpabilidad debe ser juzgada con prudencia" (núm. 8); "Es verdad que en las faltas de orden sexual, vistas su condición especial y sus causas, sucede más fácilmente que no se les dé un consentimiento plenamente libre; esto invita a proceder con cautela en todo juicio sobre el grado de responsabilidad subjetiva de las mismas" (núm. 10).

Prudencia, pues, a la hora de apreciar la responsabilidad personal, mas ¿en función de qué criterios? La respuesta que da la Declaración constituye otro de sus avances. Presenta, sin dubitaciones, como "válidos y útiles" los conocimientos y datos aportados por la ciencia psicológica "moderna". Ha superado la desconfianza ante los datos que tal ciencia —y es un juicio extensible a otras ciencias— pone en manos de las personas para apreciar "equitativamente", di-

ce, la responsabilidad moral y para orientar la acción pastoral. Y recordemos que no se refiere a la psicología trasnochada, no, sino a la "moderna" (núm. 9).

Y en este enjuiciar los actos concretos le pide un cambio de mentalidad. Ha de abandonar el estudio aislado de un acto material, bien contorneado con objeto y circunstancias, para contemplarlo a través del prisma de la totalidad de la persona: "En el ministerio pastoral deberá tomarse en cuenta, en orden a formar un juicio adecuado en los casos concretos, el comportamiento de las personas en su totalidad...". Una totalidad de la persona concreta en cuyo interior pugnan fuerzas antagónicas. De un lado la inmadurez de la adolescencia, que a veces puede prolongarse más allá de esas, el desequilibrio psíquico o el hábito contraído (que) pueden influir sobre la conducta, atenuando su carácter deliberado del acto, y hacer que no haya siempre falta subjetivamente grave" (núm. 9). De otro lado la práctica de la caridad y de la justicia, el cuidado en observar el precepto particular de la castidad y el uso de los medios naturales y sobrenaturales: "En el ministerio pastoral deberá tomarse en cuenta, en orden a formar un juicio adecuado en los casos concretos, el comportamiento de las personas en su totalidad; no sólo en cuanto a la práctica de la caridad y de la justicia, sino también en cuanto al cuidado en observar el precepto particular de la castidad. Se deberá considerar en concreto si se emplean los medios necesarios, naturales y sobrenaturales, que la ascética cristiana recomienda en su experiencia constante para dominar las pasiones y para hacer progresar la virtud (núm. 9).

Zacarías HERRERO